¿USTED TAMBIÉN, DOCTOR?

Complicidad de jueces, fiscales y abogados durante la dictadura

JUAN PABLO BOHOSLAVSKY
EDITOR

siglo veintiuno
editores

Escaneado con CamScanner

10. Juicio a los jueces y fiscales de Mendoza

Pablo Gabriel Salinas

Complicidad de la Justicia Federal Penal de Mendoza

En el desarrollo del presente capítulo, se abordará el proceso que llevó a los jueces al banquillo de los acusados en el juicio oral y público que se realizó en la provincia de Mendoza, en el año 2014, desde sus comienzos con la nulidad de las leyes de impunidad, luego con su denuncia penal y el requerimiento fiscal, hasta el momento en que fueron destituidos y finalmente juzgados. Estos integrantes del aparato judicial, además de haber sido funcionarios de la dictadura, continuaron ocupando sus cargos ya en democracia, cargos a los que habían accedido como recompensa por su accionar previo y posterior al golpe de Estado, con lo que también se aborda el trabajo de la "cámara cómplice" a partir de 1983, así como el rol que esos jueces siguieron ocupando en la justicia y en la sociedad mendocinas.

Se destacará la acusación y la confirmación, por parte de la Cámara Federal de la democracia, de todo el procedimiento contra los jueces cómplices (años 2010 y 2011), luego se describirán algunos casos específicos y abominables de la complicidad judicial a modo de ejemplificación, como el del centro clandestino de detención D-2 y otros hechos relevantes que surgen de las propias indagatorias. Se presentará la fuga a Chile de Otilio Romano y su posterior extradición concedida por la Corte Suprema de Justicia de ese país. Finalmente, se analizará la nulidad de las leyes de impunidad, que permitió que se llegara al llamado "juicio a los jueces", y se reflejará el camino transitado y la vital importancia de juzgar la responsabilidad civil del terrorismo de Estado. Sin duda el juzgamiento de la responsabilidad de los jueces cómplices fortalecerá la democracia argentina.

Escaneado con CamScanner

Fuentes

La fuente general de la información del presente capítulo proviene fundamentalmente del expediente F 636, originario del Juzgado Federal nº 1 de Mendoza. En dicho expediente se registró en el último tiempo un avance notable, ya que luego del requerimiento fiscal se produjeron las indagatorias de los imputados, los procesamientos, la confirmación de esos procesamientos, la elevación a juicio y, por último, a partir de febrero de 2014 y por un período de aproximadamente un año, se está desarrollando el juicio oral a los acusados.[1]

También se utiliza mi libro *La aplicación de la tortura en la República Argentina. Realidad social y regulación jurídica* (2010), donde se encuentran reseñados todos los expedientes de la jurisdicción de Mendoza y las órdenes secretas, los dictámenes y las resoluciones de los ex funcionarios, así como documentos referidos a la represión en la provincia.

Los jueces al banquillo de los acusados en juicio oral y público

En la provincia de Mendoza se acusó penalmente, a partir de 2009, a todos los funcionarios que ejercieron funciones relevantes en el aparato judicial penal federal en la última dictadura militar argentina en esa provincia,[2] incluyendo a jueces y fiscales que, en ejercicio de sus funciones, legitimaban los secuestros y las torturas producidas por el terrorismo de Estado.

Es oportuno aclarar que, tal como sostuvo la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza al confirmar el procesamiento de Otilio Romano[3] (véase también Salinas, 2010: 145), el plan de las Fuerzas Armadas se diseñó y comenzó a ejecutar antes del golpe. Prueba de ello es la normativa que sirvió de base para su ejecución, de supuesta cobertura "legal" a la represión. Este plan se plasmó en el Decreto 261/75 del 5 de febrero

1 En este "juicio a los jueces" llevé adelante la acusación de los imputados representando a la parte querellante, constituido legalmente como tal, y en estos momentos desempeño ese rol en el juicio oral y público que se está desarrollando en Mendoza.

2 En el requerimiento del 7 de julio de 2010, el fiscal Omar Palermo acusó a los integrantes de la justicia federal que habían actuado antes y después del golpe militar.

3 Resolución CFA del 5 de julio de 2011, expte. 92 194.

Escaneado con CamScanner

de 1975, en el que se dispuso "aniquilar el accionar de los elementos subversivos".

Era verdaderamente impensable que estos funcionarios judiciales de la dictadura, que ocupaban los más altos cargos de la justicia federal de Mendoza hasta el año 2010, pudieran ser imputados, procesados y enviados a juicio por su complicidad con el genocidio. Por el poder que detentaban antes de ser acusados, nadie imaginaba que la acusación iba a prosperar. Pero lo imposible ocurrió, y los ex funcionarios judiciales están siendo juzgados junto a militares y policías, convirtiéndose así en un hito para la historia argentina al ser el primer juicio en todo el país que juzga al aparato judicial del terrorismo de Estado. Si bien existen juicios a algunos jueces en Córdoba, Santa Fe, Neuquén y Catamarca, ninguno de ellos llegó a la etapa de juicio oral y público como en este caso, así como tampoco partieron con la acusación a todo el aparato federal penal cómplice de la represión (tanto antes como después del golpe) en sus respectivas jurisdicciones.

La Cámara cómplice

La Cámara Federal de Mendoza está integrada por seis miembros, divididos en dos salas. Es la cúspide de la justicia federal mendocina, ya que por debajo (jerárquicamente hablando) se encuentran los tribunales orales, que son dos, integrados por tres miembros cada uno, y finalmente los jueces de Instrucción, que son tres jueces federales.

Hasta el año 2010, la Cámara Federal de Mendoza estuvo integrada por los siguientes miembros: Carlos Martín Pereyra González, alias "Rabanito", que hoy se encuentra procesado por crímenes contra la humanidad, acusado de haber visto con vida –y no haber actuado en su carácter de funcionario público– a la joven Graciela Fioccheti antes de que fuera asesinada (dos testimonios dan cuenta de ello, el de Jorge Velázquez y el del abogado Carlos Samper). También es necesario destacar que la justicia federal de San Luis (de la cual Pereyra González era secretario) funcionaba al lado del departamento de la Policía, adonde se llevaban a los detenidos por razones políticas. Pereyra González renunció en 2009 y su renuncia fue aceptada.[4]

4 Lo anterior surge del expte. 62 000 281/2009, "F. c. Pereyra González, Carlos Martín, Saa Hipólito, Allende, Eduardo Francisco, por delito". Horacio Ver-

Escaneado con CamScanner

Otilio Roque Romano, también acusado en el "juicio a los jueces" por su actuación cómplice, era el ex presidente de la Cámara. Se fugó a Chile en 2011, un día antes de ser suspendido como juez, para burlar la justicia. Fue luego extraditado, produciéndose un fallo clave de la Corte Suprema de Chile, por cuanto ordenó la extradición por crímenes contra la humanidad de un juez argentino suspendido, que luego sería destituido.

También integraba la Cámara Federal de Mendoza, y actualmente está sometido al cuarto juicio por crímenes contra la humanidad, Luis Francisco Miret, ex juez y profesor de Filosofía y Ética, que hasta el momento de ser destituido siguió dando clases y explicando que en la década de los setenta la sociedad requería orden y que, por ese motivo, fue necesaria la intervención militar.[5] Fue destituido por el Consejo de la Magistratura en marzo de 2011.

Otro de los integrantes de la Cámara Federal de Apelaciones fue Julio Demetrio Petra, quien también renunció en 2011. Este juez, íntimo amigo de Otilio Romano (compañeros en la Cámara de Apelaciones durante años), intervino en decisiones judiciales favoreciendo a su amigo Romano y apartando al juez que lo investigaba, para luego ir juntos a tomar champagne en un bar de la calle Arístides Villanueva de Mendoza ("Confirman...", 2014). Una fotografía tomada durante el festejo sirvió de base a una nueva denuncia por mal desempeño en sus funciones, por la cual recientemente fue confirmado su procesamiento por la justicia federal. Antes había sido denunciado por organismos de derechos humanos y por la Universidad Nacional de Cuyo por favorecer a represores y al grupo Vila en una disputa con esa universidad, mientras su domicilio estaba en el barrio privado Dalvian, propiedad de dicho grupo.

Los tres camaristas, Pereyra González, Romano y Miret, fueron acusados por crímenes contra la humanidad, mientras que Julio Demetrio Petra fue procesado por prevaricato por resolver a favor de su amigo Otilio Romano.

En el juicio que se desarrolla en Mendoza también fue acusado el ex juez Guillermo Petra Recabarren, asesor de jóvenes abogados en los primeros pasos de la profesión. En 2008 Petra Recabarren publicó un artícu-

---

bitsky (Verbitsky, 2006: 167) detalla con precisión el crimen de la estudiante Graciela Fiochetti.

5 Testimonios de los alumnos que pidieron que no se le renovase el contrato en la Universidad Nacional de Cuyo.

Escaneado con CamScanner

lo en la *Revista del Colegio de Abogados de Mendoza* titulado "¿Es justo anular los indultos?", donde sostiene su validez (Petra Recabarren, 2008).

Durante la dictadura, estos jueces intercambiaban sus funciones: en algunos casos actuaban como jueces, en otros como fiscales y en otros como defensores, rotando incluso dicha función entre ellos en los mismos expedientes.[6]

En este juicio también será juzgado el ex juez federal Evaristo Carrizo, quien durante la dictadura tomaba declaraciones en la sede de la Unidad Regional de Policía y atendía allí a los presos políticos que llegaban torturados y golpeados a su despacho, sin que llevara a cabo ninguna medida ante tal situación.

Romano, Miret y Petra continuaron ejerciendo luego de la dictadura y ascendieron en el *cursus honorum* de la profesión. Los dos primeros llegaron a camaristas federales de la única Cámara Federal de Mendoza, que cuenta con seis miembros. Es decir que, hasta 2010, ejercieron tres jueces que hoy están acusados por crímenes contra la humanidad.

El aparato judicial federal tuvo pleno conocimiento de los secuestros, las torturas, los homicidios y todos los delitos cometidos en virtud de los hábeas corpus que presentaban los familiares, que eran sistemáticamente rechazados con costas y colgados (no es una metáfora) en ganchos de carnicero por sobre la mesa de entradas de los juzgados federales.[7] Estas actuaciones constituyen la prueba del conocimiento de lo que ocurría y la decisión de no intervenir ni impedir el plan criminal del terrorismo de Estado en curso. Y, en algunos casos, de la vocación y la contribución activa para asegurar la impunidad de los represores.

El aparato judicial federal es el que verdaderamente importaba a los militares, puesto que de acuerdo con la Ley 20 840 (anterior a la dictadura) los hechos llamados "subversivos" eran reprimidos por la justicia federal.

Estos jueces cómplices, una vez recuperada la democracia, se mantuvieron en sus cargos para garantizar su impunidad y la de sus camaradas. Pero, finalmente, ante la denuncia en 2009 de las víctimas Fernando Rule y David Blanco, con el patrocinio de la doctora Viviana Beigel, y la prueba documental que consta en la causa 636 F, se inició el llamado

6 De la confirmación del procesamiento de Otilio Romano en el expte. 92 194-F-22 725, caratulado: "Compulsa en As. 636-F carat. Fiscal c. Guzzo [...] p. apelación".

7 Testimonio de Mariú Carreras, con familiares de desaparecidos.

Escaneado con CamScanner

"juicio a los jueces". Se logró llevar a juicio oral en el año 2014 a Guillermo Petra Recabarren, Otilio Roque Romano, Evaristo Carrizo y Luis Francisco Miret, quienes debieron sentarse en el banquillo de los acusados junto a sus otrora socios criminales, los integrantes de los grupos de tareas que habían actuado en la provincia de Mendoza.

En el primer día de audiencia, Otilio Romano alzó sus manos como verdadero líder de los treinta y siete acusados. Romano, en sus tiempos de detención en el Penal de San Felipe, convivió con los represores que hoy están siendo juzgados. Cuando falleció Cardello (policía federal acusado de los asesinatos de Víctor Romano Rivamar y Amadeo Sánchez Andia), en los obituarios del diario *Los Andes* apareció una despedida firmada por los "Camaradas". Entre esos nombres figuraba el de Romano.[8]

La justicia federal mendocina y su aplicación del "Derecho" de la dictadura

El rol de la justicia federal –incluida la mendocina– durante el terrorismo de Estado consistió principalmente en otorgar una falsa legitimidad a los actos cometidos por los integrantes de las Fuerzas Armadas y de seguridad.[9]

Mientras los grupos de tareas secuestraban, torturaban, violaban, asesinaban, se apropiaban de niños y hacían desaparecer personas, los jueces y fiscales federales sólo construían expedientes judiciales en los cuales se desarrollaba un proceso penal destinado a condenar, sin garantía alguna y sin los requisitos del debido proceso, a quienes se consideraba "subversivos", en el lenguaje de los dictadores de aquel entonces.

Diversos decretos-ley dictados por el poder de facto sirvieron de base para la formación de estos expedientes judiciales. Se utilizó, principalmente, la Ley 20 840, que reprimía las actividades "subversivas", imponiendo penas de prisión a quienes intentaran, por sus postulados ideológicos, alterar o suprimir el orden institucional y la paz social de la nación, así como también a quien realizara actos de divulgación, propaganda o difusión tendiente al adoctrinamiento o al proselitismo, o al que tuviera en su poder, exhibiera, imprimiera, editase, reprodujera, distribuyera o suministrase, por cualquier medio, material impreso o grabado, por el que se informa-

8 *Los Andes*, 18 de febrero de 2014.

9 En torno al debate de la (i)legalidad de estos actos, véase Salinas (2010: 220).

Escaneado con CamScanner

ran o propagasen hechos, comunicaciones o imágenes de las conductas consideradas opositoras al régimen establecido por la Junta Militar.

Cabe aclarar que estas leyes, aplicadas por los jueces cómplices, fueron dictadas por el régimen, y su objetivo central era permitir o facilitar la represión de las ideas políticas y encubrir los actos atroces que se estaban cometiendo. Asimismo, limitaban los derechos de reunión, de difusión de las ideas, de libertad de expresión, la defensa de la vida y la integridad personal. Además, el propósito era erradicar toda actividad política que pudiera ser desarrollada por quienes eran considerados "enemigos internos" e incluso amigos, parientes o personas conocidas de los "subversivos".

Así, los militares conformaron un nuevo sistema normativo, iniciando su actividad legislativa el mismo día del golpe militar, con el dictado de la Ley 21 259 de expulsión de extranjeros, la Ley 21 260, que permitía expulsar a los empleados públicos vinculados a actividades subversivas, y la Ley 21 269, que prohibía las actividades de agrupaciones políticas marxistas. Durante los días y meses siguientes, continuaron legislando, y así se dictó la Ley 21 313, que extendía la competencia de los jueces nacionales a los lugares adonde fuesen trasladados los detenidos o procesados durante el estado de sitio.

Videla también suscribió la Ley 21 322, que declaraba ilegales y disueltas las organizaciones subversivas. Todas estas leyes, dictadas sin intervención del Congreso, pusieron fin al Estado de derecho y otorgaron competencia a los jueces y fiscales federales para actuar en todos los procedimientos que se iniciaran como consecuencia del accionar antisubversivo desplegado por la dictadura militar.

Fueron estas leyes las que aplicaron los jueces y fiscales federales de Mendoza, sin preguntarse si eran constitucionales o si violaban principios fundamentales del derecho internacional de los derechos humanos. Leyes dictadas por un poder de facto, que permitían instruir expedientes mediante los cuales se daba una apariencia de legalidad a los actos del terrorismo de Estado.

En esta tarea se comprometieron de manera entusiasta Luis Francisco Miret, Otilio Roque Romano, Guillermo Max Petra Recabarren, Rolando Evaristo Carrizo y Gabriel Guzzo. Estos jueces, fiscales y defensores instruían causas penales aplicando las leyes de la dictadura a la vez que dejaban impunes miles de delitos cometidos por las fuerzas represivas.

En estos expedientes puede observarse cómo daban legitimidad a las declaraciones indagatorias tomadas bajo tortura en los centros clandestinos de detención de Mendoza y cómo se acusaba a los presos políticos

Escaneado con CamScanner

por sostener sus ideales. También se desprende de lo actuado que, en los casos de los abogados sometidos a estos procesos penales, se inventaba una acusación cuya base real era haber intentado defender a otros perseguidos políticos que no contaban con ningún tipo de garantías para asegurar sus derechos.

Los expedientes judiciales tramitados en aquel entonces son la prueba más contundente en contra de los jueces cómplices y, de hecho, constituyen la prueba documental en la cual se basó la denuncia realizada por las víctimas y, luego, la acusación fiscal (7 de julio de 2010) en virtud de las acciones y omisiones de Miret, Carrizo, Petra Recabarren, Romano y Guzzo.

La acusación

Dada la elocuencia de la resolución del 5 de julio de 2011, en la que se confirma el procesamiento de los integrantes del aparato judicial federal que actuaba en la provincia de Mendoza, consideramos válido reproducir los siguientes párrafos a fin de tener una visión fiel de la magnitud del compromiso de los acusados con la dictadura:

> El método acordado, concordante con el plan sistemático implementado en la llamada "lucha antisubversiva", era "no hacer", no iniciar investigaciones, no atribuir ningún delito a ningún funcionario militar o policial, no citar a declarar a nadie que pudiera dar datos para individualizar a los responsables. En principio, los represores conocían que podían actuar sin preocupaciones, ya que desde la magistratura de la justicia federal de Mendoza les aseguraban una "zona liberada" jurisdiccional. Hablamos de método por la reiteración sistemática de este "no hacer" en todas las causas judiciales: la declaración y asunción de la competencia federal, el rechazo de los hábeas corpus, la no realización de medida investigativa alguna en las causas por privación ilegítima de la libertad, la falsa invocación de no contar con indicios suficientes para individualizar a los autores de aquellos hechos. [...]
>
> Este es el aporte sustancial del juez federal subrogante Miret y del fiscal federal Romano al "plan represivo", siendo lo que nos conduce a sostener que existen pruebas que en este estadio procesal señalan que los procesados eran parte del plan; a lo que cabe añadir que la actuación de Romano (y de Miret), además, fue concomitante con el

Escaneado con CamScanner

> inicio del plan y permaneció sostenida durante la ejecución de aquel, de allí que conforme a lo valorado en la causa preindicada el encartado no sólo se adaptó al plan –como lo sostuviera el fiscal general–, sino que fue más allá, sumándose activamente al plan.
> Así también se estimó que el aporte destinado a que los actores del plan sistemático de represión "actuaran tranquilos" no sólo se traducía en el archivo inmediato de los expedientes por denuncias formuladas ante las seccionales de policía, en no investigar las denuncias formuladas en las indagatorias por los imputados por la Ley 20 840, o en el rechazo inmutable de los hábeas corpus. Sino que además todos los hábeas corpus se rechazaban con costas, operando como forma de intimidación, para "desalentar" la presentación reiterada de este instrumento, utilizado por los familiares como un grito angustiante y desesperado de auxilio a la justicia. Por si fuera poco, ante la noticia de semejante hecho atroz, el fiscal Romano exigía que la denuncia se formalizara por escrito, y con la firma del denunciante, para que este se hiciera responsable por el delito de falso testimonio, como si Romano no supiera en aquel entonces que lo que se denunciaba era verdadero. Estos dictámenes del fiscal Romano, contextualizados en las circunstancias especiales de la época, para los familiares eran totalmente intimidatorios y dirigidos a "desalentar" la reiteración de denuncias.[10]

En esta resolución se determina que los jueces y fiscales de la justicia federal llevaron adelante y se sumaron activamente al plan criminal de la represión estatal. Se demuestra cómo tomaron medidas para desalentar a los familiares de las víctimas y brindar impunidad absoluta, ya antes del golpe, a las autoridades militares y policiales que comenzaron a aplicar el plan criminal diseñado, y continuaron con ese compromiso durante la dictadura. Una vez reinstaurada la democracia permanecieron en la justicia federal y trabaron deliberada y eficazmente el inicio de los juicios de la verdad hasta el año 2009, mediante diversas apelaciones que se encontraban demoradas ("pisadas", en la jerga forense) en la Cámara Federal, que ellos mismos controlaban.

10 Resolución de la Cámara Federal de Apelaciones, de 18 de mayo de 2011, "Compulsa en As. 636-F (F. c. Guzzo, Miret, Petra, Romano, Carrizo)", expte. 91 819-F-22 609, firmada por Roberto Nacif, Hugo Echegaray y Pedro González.

Escaneado con CamScanner

Algunos casos específicos y abominables de complicidad judicial

El caso 101[11]

Luz Amanda Faingold, siendo menor de edad (17 años), fue detenida el 29 de abril de 1975 y alojada en el Departamento de Informaciones de la Policía de Mendoza (D-2).[12] No se investigaron las torturas ni los ataques sexuales de los que había sido víctima según surgió de la indagatoria de León Glogoswski. El caso de Luz Faingold es demostrativo del accionar de Miret y Romano.

En aquel entonces la madre de la niña fue al despacho de Miret reclamando que Luz no podía ser enviada al D-2 porque era menor. El D-2 era un centro de torturas que funcionaba en Mendoza, similar a la ESMA (Escuela de Mecánica de la Armada) o la Perla en Córdoba. Si bien Miret no ordenó directamente la detención de la menor, habría sido anoticiado el mismo día del resultado del allanamiento que él había ordenado, con lo que desde un primer momento tomó conocimiento de que tenía privada de su libertad a una menor de edad en el centro clandestino de detenidos D-2 junto a personas adultas perseguidas por causas políticas, a quien además mantenía incomunicada. Una vez informado, dispuso la continuidad de esa detención preventiva ilegal y del estado de incomunicación, negándole la entrega a la madre.[13]

El caso 4

Luis Rodolfo Moriña, quien a la fecha está desaparecido, fue secuestrado el 22 de noviembre de 1975 por un grupo de catorce personas que vestían uniformes de policías y estaban fuertemente armadas. Este hecho fue denunciado en la seccional 4° de la policía de Mendoza. También se interpusieron hábeas corpus. Los jueces y fiscales cómplices no realizaron investigaciones, la impunidad estaba garantizada.

El caso 25

El rector de la Universidad de San Luis, profesor Mauricio Amilcar López, fue ilegalmente detenido en su domicilio el 1° de enero de 1977 por un grupo de unos nueve hombres con el rostro cubierto, armados, vesti-

11 Expte. 636-F, "Fiscal c. Guzzo y otros".

12 De acuerdo al expte. 34 281-B, caratulado "F. c. Mochi".

13 Requerimiento de elevación a juicio del Ministerio Público F-636 "Fiscal c. Guzzo", 2012.

Escaneado con CamScanner

dos parcialmente de civil, con borceguíes y pantalones azules similares a los que utilizaba la policía. Esta fuerza elaboró el sumario de prevención y lo remitió al Juzgado Federal, dando origen a la causa nº 69 911-D de fecha 5 de enero de 1977. Se dispuso el sobreseimiento provisorio de la causa. No se investigó y se garantizó la impunidad.

El caso 90

Teresita Fátima Llorens fue detenida el 25 de enero de 1975 por personal de la Delegación Mendoza de la Policía Federal Argentina, y se formó un expediente judicial en su contra. Al prestar declaración indagatoria denunció torturas. No fueron investigadas. Se trata de la sobrina del cura Macuca Llorens, que trabajaba en la villa del barrio San Martín de Mendoza y fue autor del libro *Opción fuera de la ley*.

Teresita fue defendida por el doctor Alfredo Guevara Blanco, a quien le costó la detención. Luego fue defendida por el doctor Ángel Bustelo, quien también pagó con su detención, previo procedimiento y allanamiento ilegales. En el expediente en el cual se investigaba a Bustelo el fiscal Romano apeló su sobreseimiento buscando que continuara detenido para, de este modo, no entorpecer la tarea de los represores.

El caso del D-2 y las torturas consentidas por los jueces

Tal como se explicó antes, la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, ya integrada por jueces de la democracia, confirmó el 18 de mayo de 2011 el procesamiento de los ex jueces. En esa misma resolución, refiriéndose a las torturas llevadas a cabo en el D-2, la Cámara sostuvo (causa 636 F):

> En efecto, en las causas "Mocchi" (iniciada por sumario policial del D-2 en junio de 1975), "Rabanal" (iniciada por sumario policial del D-2 en febrero de 1976) y "Luna" (originada también por sumario policial del D-2 en junio de 1976), diversos imputados, al momento de prestar declaración indagatoria judicial –ya sea en la sede del Juzgado Federal nº 1 de Mendoza, en la Central de Policía o en la Unidad 9 de La Plata–, anoticiaron al juez interviniente haber sido víctimas de violaciones a sus derechos humanos, tales como detenciones y privaciones de la libertad ilegítimas, tormentos, violaciones sexuales, condiciones inhumanas de alojamiento, [ser] obligados a firmar declaraciones que no habían efectuado. Tales indagatorias, a

Escaneado con CamScanner

> su vez, fueron todas anoticiadas al fiscal Romano. En esas declaraciones, los detenidos señalaron al juez –y por lo tanto al fiscal que fue notificado– en qué consistieron aquellas torturas, el lugar donde fueron infligidas, de lo cual era obvio extraer quién era la autoridad militar o policial a cargo, así como los integrantes de la dependencia o unidad que ejecutaron dichos actos aflictivos.

Los integrantes de la Justicia Federal de la dictadura no sólo no investigaron las violaciones de derechos humanos, sino que favorecieron activamente la impunidad en cada uno de los expedientes que son mencionados en la acusación fiscal, sobreseyendo a los genocidas. Este era el modo en que cerraban las investigaciones en esa época.

Otros hechos reveladores que surgen de las indagatorias

En el mismo fallo reseñado de la Cámara Federal dictado en 2011 salieron a la luz las estrechas relaciones de los ex jueces Miret y Romano con los comisarios a cargo de las tareas represivas. En su resolución la Cámara afirmó:

> En este sentido, la experiencia común indica que los magistrados judiciales que llevaban a cabo la instrucción de las causas penales o de hábeas corpus, conocían a las superiores autoridades militares y policiales, derivado ello del trabajo cotidiano. Bastan para entenderlo las explicaciones dadas por Miret y Romano en sus indagatorias en cuanto a que mantuvieron entrevistas con el Gral. Fernando Santiago en 1975 cuando revistaba como Comandante de la BIM VIII, con el jefe de la Delegación Mendoza de la Policía Federal Argentina, o las órdenes de allanamiento extendidas por Miret en su propio domicilio en horas nocturnas, a pedido del jefe del D-2, Crio. Gral. Sánchez Camargo, lugar este que las víctimas denunciaban como el sitio de sus tormentos, entre otros, o la entrevista mantenida por Petra con el Gral. Maradona en la sede del Comando de la Brigada.

Avanzando un paso más, y en relación con la coordinación con la inteligencia militar y el Batallón 601, la Cámara en la resolución indicada afirmó que

Escaneado con CamScanner

> así como con el oficial jefe de Inteligencia militar Cnel. Dopazo, los que les explicaron cómo iban a realizar los procedimientos antisubversivos, [en una] reunión de la cual con una alta probabilidad se llevaron el asentimiento del juez Miret y del fiscal Romano de que trabajaran tranquilos. Esta afirmación es parte de un razonamiento práctico, por cuanto a posteriori, todas las acciones de hábeas corpus sin excepción fueron rechazadas, y en cuanto a las causas penales por averiguación de las privaciones de la libertad de las personas capturadas por fuerzas de seguridad elevadas por sumario de prevención policial ante denuncias de los familiares de las víctimas, no se realizó ninguna medida probatoria tendiente a la averiguación de los hechos e identificación de los posibles autores, mientras que se dio un vigoroso avance procesal en las causas por infracción a la Ley 20 840, descartando los dichos de los detenidos de haber sido objetos de torturas, y consecuentemente no haber investigado dichos hechos aberrantes. De allí que tanto Miret, en su calidad de juez federal subrogante, y Romano, como fiscal federal, se sumaran al plan que se les presentaba como una maqueta del teatro de operaciones y del modus operandi que desarrollarían las fuerzas de seguridad.

Las omisiones funcionales de los magistrados Miret y Romano encuentran su fuerza explicativa en la existencia de un acuerdo preestablecido, que partiría de aquella reunión mantenida con el general Santiago, y que se fue reeditando con los frecuentes encuentros que mantenían con el capitán Arnaldo Kletz, abogado auditor del Comando de la BIM VIII.[14]

La misma resolución de la Cámara Federal de Apelaciones de 2011 sostuvo que

> La aportación de Miret y Romano tuvo su recompensa: con el golpe de Estado y el derrocamiento del gobierno constitucional, las autoridades usurpadoras no sólo [...] confirmaron en su puesto a Miret, sino que en junio de 1976 [este] fue ascendido al cargo de juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza. Por su parte, Romano fue confirmado en su puesto de fiscal federal, hasta que en 1979 fue ascendido a fiscal de Cámara. La funcionalidad de los magistrados procesados a la dictadura militar, que con su aporte

14 De la prueba documental y de las indagatorias de los acusados surge esta afirmación contenida en la resolución causa 636-F.

Escaneado con CamScanner

–sumados a otros– se tornó en cívico-militar, fue reconocida por el gobierno de facto.

En el caso de los cómplices judiciales de Mendoza y su contextualización en el marco de la dictadura cívico-militar, no sólo los motivaban las recompensas antes explicadas, sino también el compromiso ideológico con el régimen que defendían y al cual le cuidaban las espaldas, dato que surge claramente de sus propias indagatorias y de las pruebas reunidas en el expediente.

La fuga y posterior extradición de Romano

En el año 2011, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación removió a Otilio Roque Romano del cargo de magistrado de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza. La resolución fue dictada por unanimidad de sus siete miembros. Romano había sido denunciado por organismos de derechos humanos y luego acusado por el Consejo de la Magistratura de la Nación por la causal de mal desempeño de sus funciones y posible comisión de delitos previos al golpe de Estado de 1976 y durante la dictadura.

El jurado estuvo constituido por la presidenta María Alicia Noli –jueza de cámara– e integrado por María Susana Najurieta –vicepresidenta 1ª y jueza de cámara–, Rolando Adolfo Bermejo –senador nacional–, Emilio Alberto Rached –senador nacional–, Oscar Edmundo Nicolás Albrieu –diputado nacional–, Ricardo Buryaile –diputado nacional– y Fabián Antonio Sahade –abogado de la matrícula federal–.

En vísperas de esta resolución que lo destituyó como magistrado, Otilio Romano decidió emprender su fuga a Chile. Allí estuvo bajo la figura de "arraigo" y con detención domiciliaria nocturna. Fue el ministro de la Suprema Corte de la República de Chile Adalís Oyarzún quien instruyó el proceso de extradición, y en primera instancia, el también juez de la Corte de Chile Sergio Muñoz Gajardo la concedió. La decisión fue apelada por los abogados de Romano ante la Corte Suprema chilena, que, luego de un proceso expeditivo para este tipo de casos, confirmó la extradición del ex camarista federal. La Sala II de ese máximo tribunal confirmó la resolución del juez Muñoz Gajardo por estar Romano acusado de graves violaciones a los derechos humanos.

La resolución de la Corte Suprema de Chile que concedió la extradición el 21 de agosto de 2013 tuvo presente que

Escaneado con CamScanner

> el procesamiento que prevé la legislación procedimental penal argentina para estimar que existe un hecho delictuoso y que el imputado es partícipe de este, como en la chilena, se refiere a que esté justificada la existencia del delito que se investiga y que aparezcan presunciones fundadas para estimar la participación de un inculpado, y por lo tanto, no están exigiendo en ambos casos que exista una prueba que lleve a adquirir una convicción segura de la culpabilidad del procesado, certeza que no es posible asegurar en etapas previas y preparatorias al verdadero juicio, sino que permitan justificar la formulación de cargos que den cierta verosimilitud a la probabilidad de una responsabilidad penal que justifique formular una acusación y que permita el desarrollo del juicio.

Esta decisión permitió el traslado de Romano a la Argentina para iniciar su juzgamiento por los delitos de lesa humanidad que le fueron imputados.

El 17 de febrero de 2014 se inició el cuarto juicio por crímenes contra la humanidad en la provincia de Mendoza, el más importante de su historia judicial, con treinta y siete imputados, entre los que se encontraban Romano y un número importante de ex funcionarios del aparato de la Justicia Federal, que había comenzado a actuar de manera cómplice ya antes del golpe y continuó haciéndolo después con mayor esmero. La permanencia luego del golpe fue, de hecho, una recompensa por su actuación junto a los grupos de tareas de la Policía de Mendoza, de las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

La nulidad de las leyes de impunidad y de los indultos y el "juicio a los jueces"

Con respecto a la nulidad de las leyes de impunidad, la Corte Interamericana en el caso "Barrios Altos (Chumbipuma Aguirre) c. Perú" (2001) y en el caso "Almonacid Arellano c. Chile" (2006) dejó en claro que esas leyes son inoponibles frente al sistema interamericano de derechos humanos, y por lo tanto nulas de nulidad absoluta, y en este camino se va pronunciando la más destacada jurisprudencia del continente.

Asimismo, la Corte Suprema de la Nación Argentina, en los fallos "Arancibia Clavel" (2004), "Lariz Iriondo" (2005), "Simón" (2005) y "Mazzeo" (2007), aplicó los criterios sostenidos en la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos precitados "Barrios Altos" y "Almo-

Escaneado con CamScanner

nacid Arellano", y también siguió la doctrina que ya había establecido la propia Corte Suprema –con otra integración– en la causa "Ekmekdjian" (1992) y en la causa "Priebke" (1995), según las cuales el derecho internacional de los derechos humanos prevalece por sobre los obstáculos o restricciones legales de carácter doméstico. Esta evolución jurisprudencial hizo posible jurídicamente que se llegara, en la Argentina de hoy, al "juicio a los jueces" en la provincia de Mendoza, que se desarrolla en el Tribunal Oral nº 1, con la presidencia de Alejandro Piña, y su integración con González Macías, Fourcade y Cortés, y la participación como querellante de quien escribe estas líneas. En efecto, los ex jueces acusados de complicidad están siendo juzgados por sus jueces naturales.

El juicio a los jueces federales de la dictadura en la provincia de Mendoza sólo reconoce como antecedente de este tipo de proceso (dados el número de acusados y la dimensión sistémica de la actuación judicial juzgada) el juicio de Núremberg a los jueces y abogados cómplices del nazismo bajo la Ley 10 del Consejo Aliado de Control. Este notable avance redobla el reconocimiento que la comunidad internacional y los expertos en derechos humanos frecuentemente realizan respecto de los mecanismos de justicia transicional implementados en la Argentina.

El juicio a los jueces cómplices de la dictadura en Mendoza conlleva el alto poder simbólico que representa el hecho de que los grupos de tareas y los jueces y fiscales que les brindaron impunidad estén todos juntos sentados en el banquillo de los acusados, reforzando la idea de que la narrativa de la dictadura debe ampliarse hacia los actores civiles de manera de hacerla más completa.

Como bien sostiene Eduardo Galeano:

> La impunidad estimula al delincuente, o sea, lo peor que puede ocurrir es la impunidad. La impunidad multiplica la delincuencia. Si vos matás uno, dos, tres, cincuenta y no te pasa nada, después terminás asesinando a un gentío (cit. en Manoni, 2011).[15]

Si los jueces cómplices no hubieran sido investigados y acusados (debido a las leyes de impunidad y a los indultos), hoy probablemente continuarían siendo respetables ciudadanos formadores de jóvenes abogados, tal como lo fueron hasta 2010, seguirían presidiendo la Cámara Federal de

15 Declaraciones al recibir el doctorado honoris causa de la Universidad Nacional de Cuyo.

Escaneado con CamScanner

Apelaciones de Mendoza e impartiendo justicia, enseñando en las aulas de la Universidad Nacional de Cuyo y garantizando impunidad a los grupos de tareas que actuaron en Mendoza. Y se estaría construyendo una provincia, un país, sobre el silencio y la impunidad.

Consideraciones finales

El plan criminal del terrorismo de Estado necesitó en Mendoza de la complicidad judicial específicamente en el fuero penal federal. Allí actuaron en forma alternativa en los cargos de juez, fiscal y defensor, Romano, Miret, Petra Recabarren, Carrizo y Guzzo: de modo sistemático y en un número elevado de casos incumplieron flagrantemente sus deberes frente a los hábeas corpus presentados por los familiares de las víctimas. También favorecieron con sus resoluciones la legitimación de la tortura que se aplicaba en el D-2, siendo evidencia de ello sus propias resoluciones y dictámenes.

El plan criminal del terrorismo de Estado no habría funcionado sin la omisión de investigar y la legitimación de torturas que caracterizó a la justicia federal de Mendoza.

El juzgamiento de los integrantes más prominentes de ese Poder Judicial que formó parte del terrorismo de Estado, llegando incluso a ser partícipes primarios de los graves hechos ocurridos, permitirá formar una narrativa más amplia y veraz del aparato represivo, que no quede reducida a sus ejecutores materiales, sino que incluya también a sus facilitadores y cómplices.

Es necesario realzar el sentido de los derechos humanos (García Méndez, 2004) recobrando su valor en la transformación política de una sociedad. Los juicios penales a los cómplices civiles están transformando la cultura y el sistema jurídico argentinos en esa misma dirección (Lavado, 1997).

Referencias bibliográficas

"Confirman procesamiento de Petra por favorecer a Romano" (2014), en *MDZ Online*, 25 de febrero, disponible en <www.mdzol.com/nota/518635-confirman-procesamiento-de-petra-por-favorecer-a-romano>.

Escaneado con CamScanner

García Méndez, Emilio (2004), "Origen, sentido y futuro de los derechos humanos, Reflexiones para una nueva agenda", en *Sur Revista Internacional de Derechos Humanos*.

Lavado, Diego Jorge (1997), "Derechos humanos en el sistema argentino", en *Revista Abogar*, año III, nº 7, Mendoza.

Manoni, Gisela (2011), "Una multitud recordó a los desaparecidos y pidió justicia", en *Los Andes*, 25 de marzo, disponible en <http://www.losandes.com.ar/article/print/articulo/multitud-recordo-desaparecidos-pidio-justicia-558310>.

Petra Recabarren, Guillermo (2008), "¿Es justo anular los indultos?" en *Revista del Colegio de Abogados de Mendoza*, año 2, nº 3, marzo.

Power, Samantha (2005), *Problema infernal. Estados Unidos en la era del genocidio,* Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.

Salinas, Pablo (2010), *La aplicación de la tortura en la República Argentina. Realidad social y regulación jurídica*, 1983-1976, Buenos Aires, Editores del Puerto.

Verbitsky, Horacio (2006), *Civiles y militares. Memoria secreta de la transición*, Buenos Aires, Sudamericana.

Escaneado con CamScanner

LOS ABOGADOS

Escaneado con CamScanner